

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04786 Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de desistimiento de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "EDF 105". Expediente: ATALFE/2022/20/46.

ANUNCIO

Resolución de 26 de marzo de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se declara el desistimiento por parte de Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, de la solicitud de autorización administrativa previa, de autorización administrativa de construcción, de declaración de utilidad pública, en concreto, de su infraestructura de evacuación, para una central fotovoltaica denominada EDF 105, ubicada en Rafelguaraf (Valencia), de potencia instalada 2.000 kW. Expediente ATALFE/2022/20/46.

Antecedentes

Primero. Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 18/05/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/1558794) en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y entorno afectado, así como la declaración de utilidad pública, en concreto, relativos a una central fotovoltaica, denominada EDF 105, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico) de 2.419,20 kW, potencia instalada de 2.000 kW, a ubicar en Rafelguaraf (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación, para lo que fue incoado el expediente ATALFE/2022/20/46, por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (STIEMV, en adelante).

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (Decreto-ley 14/2020, en adelante). Tras la tramitación del expediente las características de la instalación final son las siguientes:

- Descripción

Promotor: Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA



Nombre Instalación: EDF 105.

Tecnología: Fotovoltaica.

- Grupos Generadores:

- Potencia total módulos fotovoltaicos (pico): 2.419,2 kW.

- Núm. Módulos: 4.480.

- Potencia unitaria: 540 W_p.

- Tipología: Monocristalino PERC.

- Sistema de sujeción y anclaje: Montados directamente sobre el suelo en estructura fija.

- Potencia nominal de los inversores: 2.000 kW_n.

Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 8 inversores de 250 kVA con salida de 800 V. A su vez los inversores se conectan con la parte de baja tensión del transformador para elevar la tensión a 20 kV.

El centro de transformación será un PFU (edificio monobloque tipo caseta para centros de transformación) donde albergará un transformador de 2.000 kVA con una relación de transformación 0,8/20 kV. Conectado a un conjunto de celdas formado por: celda de línea o remonte, celda de protección del transformador y una de medida.

- Línea de evacuación

La línea de evacuación unirá el centro de transformación con el centro de seccionamiento independiente mediante una línea de evacuación mixta aéreo-subterránea, siendo el primer tramo subterráneo de 545 m, la cual está formada por un conductor del tipo HEPRZ1 12/20kV de 3 x 240 mm². El siguiente tramo es aéreo y discurre unos 752 m de tipo 47-AL1/8-ST1A (LA-56) sobre 6 apoyos metálicos de celosía y el tercer tramo, de tipo subterráneo, con una longitud aproximada de 29 m hasta el centro seccionamiento.

- Punto de conexión a la red

El punto de conexión de la central con la red de distribución i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se realizará en la línea S55 - Serratella de 20 kV de la ST Alzira, en el tramo comprendido entre los apoyos número 852421 (5480049) y 890736 (5633014), por medio de un centro de seccionamiento a ceder y una línea de entrada/salida.

Red a la que se conecta: Distribución titularidad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Ubicación: Rafelguaraf.



Polígonos y parcelas:

- Grupos generadores:

Polígono 6 parcela 85, del término municipal de Rafelguaraf (Valencia).

- Infraestructura de evacuación:

Líneas eléctricas subterráneas de 20 kV: polígono 6: parcelas 104 y 9002; polígono 2: parcelas 35 y 9016 del término municipal de Rafelguaraf (Valencia).

Líneas eléctricas aéreas de 20 kV: polígono 6: parcelas 1, 2, 4, 102, 103, 196, 9002 y 9021; polígono 5: parcelas 2, 99, 103, 107, 108, 9021 y 9004; polígono 3: parcelas 76, 78, 9007, 9012 y 9011, y el polígono 2: parcelas 35, 36, 37 y 9029 del término municipal de Rafelguaraf (Valencia).

Segundo. En el expediente el promotor depositó en fecha 20/07/2021 la garantía económica núm. 462021V1116 exigida para el acceso a la red ante la Agencia Tributaria Valenciana. Asimismo, mediante Resolución del STIEMV de fecha 22/10/2021, se confirma la adecuada presentación de la citada garantía para el inicio de la tramitación del procedimiento de solicitud de acceso y conexión, con resguardo/carta de pago núm. 4695001042583 relativa a la instalación de generación de energía eléctrica tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 2.000 kW denominada EDF 105.

Tercero. En fecha 02/02/2023 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (STIEMV, en adelante) acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 2 MW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 2 MW, denominada EDF 105, promovida por Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, a ubicar en el municipio de Rafelguaraf, provincia de Valencia, según definición vigente en ese momento, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Según se recoge en la parte expositiva del acuerdo, la admisión tiene eficacia retroactiva desde el día 04/09/2022 inclusive.

Cuarto. La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 y 24 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28/03/2025 (DOGV Núm. 10076),

- el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 26/03/2025 (BOP Núm. 58).

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

El STIEMV en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió mediante escrito de fecha el 28/01/2025 al Ayuntamiento de Rafelguaraf, para su



exposición en el tablón de anuncios, de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación en suelo no urbanizable, requiriendo de aquellos que le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente.

Consta en el expediente diligencia del Ayuntamiento de Rafelguaraf de fecha 07/05/2025 en el que se expone que el anuncio fue publicado en el tablón de Edictos del ayuntamiento del 11/04/2025 al 06/05/2025, ambos inclusive.

Así mismo, de la información pública se han recibido doce (12) alegaciones que fueron remitidas al titular y a las que este dio contestación.

Quinto. Simultáneamente, se trasladó consulta sobre el proyecto a las administraciones y empresas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ayuntamiento de Rafelguaraf.
- Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio).
- Comunidad de regantes de la Acequia Comuna de Énova – Rafelguaraf.
- i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
- Dirección General de Medio Natural y Animal (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio).
- Red Eléctrica de España, SA.

Sexto. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión por parte de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (Referencia: 9040578790) de fecha 04/03/2022 en el que se indica que la instalación tiene una capacidad de acceso concedida de 2.000 kW.

Séptimo. En fecha 16/03/2026, registro de entrada telemático de la gva núm GVSIR/2026/65774, se recibe el informe desfavorable de compatibilidad urbanística (Expediente nº. 333/2022) del ayuntamiento de Rafelguaraf emitido por los servicios técnicos municipales de fecha 04/03/2026, donde se indica que en la parcela 85 del polígono 6, que es donde se pretende instalar la central fotovoltaica del término municipal de Rafelguaraf, está clasificado como suelo no urbanizable común ZRP-AG2/agrícola frutales según el PGE (Plan General Estructural) del citado municipio aprobado por la CTU de fecha 16/07/2025, indicando que queda expresamente prohibida la instalación de parques fotovoltaicos y asimilados en todo el suelo no urbanizable, así como las infraestructuras de evacuación de los mismos, aun cuando estos se emplacen fuera del término municipal.

Mediante escrito del STIEMV de fecha 23/03/2026, se remite al promotor el informe de incompatibilidad urbanística del ayuntamiento de Rafelguaraf.

Octavo. El promotor con fecha 20/03/2026 presentó a través del registro telemático de la Generalitat (Núm. GVRTE/2026/1276987), escrito de desistimiento



indicando que tras el informe desfavorable de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Rafelguaraf de fecha 04/03/2026 en el que se indica que queda expresamente prohibida la implantación de instalaciones fotovoltaicas en todo el suelo no urbanizable, y que conforme a lo establecido en el artículo 22.6 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, conlleva que el órgano sustantivo ambiental dicte la resolución poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental y archivando las actuaciones ante la imposibilidad de obtener un pronunciamiento de declaración de impacto ambiental favorable.

Asimismo, el promotor solicita en su escrito la devolución de la garantía de conformidad con el artículo 1.2. del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica y del artículo 23.6 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Noveno. Informe desfavorable en materia de paisaje (Expediente n.º: 333/2022) del Ayuntamiento de Rafelguaraf de fecha 25/03/2026, en el que indica que conforme a lo establecido en el artículo 25.3 apartado a) del Decreto-Ley 14/2020, el órgano competente para la emisión del informe vinculante en materia de paisaje es el Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la central fotovoltaica, que indica que el ámbito de actuación se sitúa en suelo clasificado como:

- Suelo No Urbanizable Común de carácter agropecuario (ZRC-AG2).
- Integrado en una unidad de paisaje catalogada como de calidad alta.

Asimismo, en el informe se expone que:

....

Se trata de un paisaje agrario tradicional de regadío, caracterizado por:

- Parcelación agrícola consolidada.
- Presencia de cultivos leñosos.
- Red de caminos rurales y acequias.
- Alta coherencia estructural y funcional.

Este tipo de paisaje constituye un elemento clave de la identidad territorial y de la infraestructura verde municipal.

Que el Análisis de afección paisajística es:

1) Alteración de la estructura del paisaje.

...

2) Afección sobre unidades de paisaje de calidad alta.



...

3) Impacto visual y perceptivo.

...

4) Pérdida de valores agrarios y culturales.

...

5) Limitaciones de las medidas de integración.

...

6) Compatibilidad con la normativa de paisaje:

De acuerdo con el planeamiento municipal:

- Los terrenos se encuentran en un ámbito donde se prohíbe la implantación de nuevos usos distintos de los existentes.

- Se prioriza la conservación de los valores paisajísticos asociados al uso agrario.

- Se limita la introducción de nuevas edificaciones o instalaciones.

En consecuencia, desde el punto de vista paisajístico, la actuación resulta incompatible con las determinaciones del planeamiento vigente.

Concluyendo que:

- La actuación proyectada supone una alteración significativa de la estructura y funcionalidad del paisaje agrario.

- Se ubica en una unidad de paisaje de calidad alta, donde la normativa prioriza la conservación de los valores existentes.

- Introduce un uso no coherente con el carácter del entorno, generando impactos paisajísticos relevantes y no mitigables adecuadamente.

- Las medidas de integración propuestas resultan insuficientes para garantizar la adecuada integración en el paisaje.

Fundamentos de Derecho

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este, radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar



encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, la instrucción y resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala que: Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

En consideración con lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

Resuelve

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, declarar el desistimiento de la mercantil Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, respecto a su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la central fotovoltaica ubicada en el término municipal de Rafelguaraf (Valencia), de potencia instalada 2.000 kW, denominada EDF 105, y el archivo del expediente declarando concluido el mismo (ATALFE/2022/20/46).



Segundo. Solicitud de devolución de la garantía económica.

La promotora ha solicitado en este expediente la cancelación de la garantía constituida de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía.

Dicha solicitud no es objeto del presente expediente administrativo. El trámite específico para solicitar la cancelación de las garantías económicas (avales, etc) depositadas para tramitar los procedimientos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de instalaciones de generación (eólica, fotovoltaica, etc.) y/o de demanda de energía eléctrica está disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G13625

Tercero. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria competente en materia de energía.

- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 26 de marzo de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.

